

INFORME SECRETARIAL:

La demandada Yuly Andrea Sánchez Sánchez fue notificada personalmente de la admisión de la demanda, el 27 de mayo de 2021 y, dentro del término de traslado que venció el 11 de junio de 2021 a las 5:00 p.m., guardó silencio.

El 15 de junio de 2021, se hicieron llegar dos correos electrónicos llamados "respuesta al radicado 216 de 2016, los que obran de folios 19 a 26.

El 16 de junio se hizo llegar otro correo electrónico al que se anexa poder que otorga la demandada a profesional del derecho.

Paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente.

Girardota, 9 de agosto de 2021


ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calles 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2019-00216-00
Proceso:	Exoneración de alimentos
Demandante:	Guillermo Sánchez Bustamante
Demandado:	Yuly Andrea Sánchez Sánchez
Interlocutorio:	No. 353 de 2021
Decisión:	Reconoce personería. No contesta demanda dentro del término. Fija fecha y decreta pruebas

De conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se **reconoce personería** al doctor **Mario A. Moncada Sánchez** para representar en este proceso a la señora Yuly Andrea Sánchez Sánchez en los términos del poder a él conferido (folio 28).

No se da trámite a los memoriales que se hicieron llegar el 15 de junio de 2021 y que obran de folios 19 a 26, teniendo en cuenta que la **respuesta a la demanda que allí se plantea se presentó extemporáneamente**, ya que el término de traslado de la demanda venció el viernes 11 de junio de 2021 a las 5:00 p.m.

Vencido el término de traslado de la demanda, se procede a convocar a las partes a fin de que concurran personalmente a la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, cuya diligencia se llevará a cabo el próximo **siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en la sala de audiencias del despacho en forma

presencial o en forma virtual lo que será objeto de concertación con quienes llevan la representación de las partes.

Si se opta por la segunda opción y a fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados a la audiencia virtual, **se requiere a quienes llevan la representación de las partes** para que, **dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirvan informar y/o ratificar** los números de teléfonos donde pueden ser localizados y las direcciones de correo electrónico de quienes vayan a intervenir en la diligencia.

Así mismo, se les indica que para la celebración de la audiencia deben:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Contar con equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Reserva un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Tener una presentación personal acorde con la ocasión y encontrarse libres de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e. Estar presentes los apoderados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. Exhibir el documento de identificación antes de iniciar su intervención.

Si la diligencia es virtual se llevaría a cabo por **Microsoft Teams**, por lo que los intervinientes deben descargar con anterioridad esa aplicación en el dispositivo electrónico.

Se previene a las partes, que en caso de inasistencia, se configurará, en su contra, la confesión ficta o presunta de los hechos susceptibles de esa declaración y se impondrá multa equivalente a 5 SMLMV.

Igualmente, se advierte que en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado el presente proceso.

De conformidad con la norma citada, se **decretan las siguientes pruebas** que se evacuarán en la audiencia que se está programando:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a. Documentales: Se **apreciarán** en su valor legal los documentos allegados con la demanda, consistentes en copias de:

- 1) Folio de registro civil de nacimiento de la señora Yuly Andrea Sánchez Sánchez que informa que nació el 25 de junio de 1989 y que es hija de los señores Luz Marina Sánchez Uribe y Guillermo León Sánchez Bustamante (folio 5).
- 2) Sentencia proferida el 1º de junio de 2010, por el Juzgado de Familia de Girárdota, mediante la cual se revisó cuota alimentaria que el señor Guillermo León Sánchez Bustamante aportaba a su hija Yuly Andrea Sánchez Sánchez y se aprobó el acuerdo de la cuota que aportaría el padre a la hija a partir de julio de dicho año (folios 6 y 7).

- 3) Acta de conciliación de exoneración de alimentos, celebrada en la Comisaría de Familia de Girardota, el 12 de septiembre de 2018, por los aquí partes, en la cual no se llegó a ningún acuerdo (folios 8 y 9).

b. Interrogatorio de parte: Que absolverá la señora Yuly Andrea Sánchez Sánchez.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

No se decretan porque no fueron solicitadas dentro del término de ley.

PRUEBAS DE OFICIO:

Interrogatorio de parte: Se escuchará al demandante señor Guillermo Sánchez Bustamante.

Por la secretaría del despacho, comuníquese por el medio más expedito a las partes y/o a sus apoderados, de la fecha y hora de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

